

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-28-2023

ESTADO No. 035

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302520120008300	Sucesion	LUIS ERNESTO PULIDO LONDOÑO	CAUSANTE. RUBIELA LONDOÑO TAGUADO	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620150137000	Liquidación Patrimonial	ISABEL CRISTINA LOPEZ	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620180028400	Liquidación Patrimonial	MATILDE VALENCIA DIAZ	APD. FRANK HERNANDEZ MEJIA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620200053000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. - notificacjudicial@bancolombia.com.	APD. TULIO ORJUELA PINILLA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620210000100	Verbal	GLADYS MENESES VALENCIA	APD. INGRID LORENA OLAYA CIFUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620210019200	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM CORTEZ Y OTROS	LILIANA MARIA TOVAR MUÑOZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620210045000	Ejecutivo Singular	FORTOX S.A.	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620210048700	Verbal	MARINO OSPINA ZULUAGA	APD. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	JUAN VICENTE LUQUE RIVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220004500	Ejecutivo Singular	CRESI SAS	GERMAN CARDONA ZULUAGA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220011600	Verbal	MARTHA LILIANA CASTELLANOS GIL	GLADYS HEREDIA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220013000	Verbal	JOSE DAMIAN VIVAS SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA MAMBUSCAY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220021800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE ALL DEMANNDADO YHON ANNDERSON ORTIZ MORENO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 22213 DE 2022	27/02/2023		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220057900	Ejecutivo Singular	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	ADELAIDA TERESA OLARTE LOPEZ	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220061600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PORTAL DE ENTRERIOS	CLARA AYDEE RIVERA	Auto tiene por notificado por conducta	27/02/2023		1

			AHUMADA	concluyente OBS. -- Sin Observaciones.			
76001400302620220063600	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	CARLOS ALBERTO PINEDA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220069100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID FERNANDO MOYA GIRON	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1
76001400302620220071800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	27/02/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-28-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 667
SUCESION
RAD. 2012-00083-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la petición de la partidora designada y como quiera que la Oficina de Registro de instrumentos Públicos le devolvió sin diligenciar los documentos para inscripción de la sentencia ordenada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, para no hacer ilusorio su trámite, se tendrá en cuenta la corrección del trabajo de partición, para que se haga el registro respectivo en el que se incluye de maneta correcta el pasivo de la masa sucesoral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **TENGASE** en cuenta la corrección del trabajo de partición presentada por la partidora ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **ORDENAR** la expedición de las copias del trabajo de partición corregido, la sentencia sin número del 19 de junio de 2018 y este auto a costa de la parte solicitante, previo aporte del arancel judicial y las expensas necesarias, para la inscripción correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 614
LIQUIDACION
RAD. 2015-01370-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, el liquidador designado proceda a efectuar la rendición de cuentas prevista en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes de la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, por el término de tres (3) días conforme el artículo 571 numeral 4° del C.G.P., para que manifiesten lo que a bien tengan.

TERCERO: PONGASE a disposición de las partes el escrito de rendición de cuentas a través del siguiente enlace: [R 2015-01370-00 InformeLiquidador-A.pdf](#).

CUARTO: INDICARLE al liquidador que la fijación de honorarios definitivos se hará en el auto que resuelva la aprobación de las cuentas rendidas, si el caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 673
LIQUIDACION
RAD. 2018-00284-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la deudora contra el auto que negó las peticiones elevadas.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que por un lapsus calami no aportó el poder otorgado por la señora MATILDE VALENCIA DIAZ.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y darle trámite a las peticiones elevadas.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte contraria, pero no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplan los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

-. Capacidad para interponer el recurso.

- Interés para recurrir
- Oportunidad de su interposición.
- Procedencia del Mismo.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2016, Pág. 769.

Es necesario precisar que *quien interpone el recurso sea persona habilitada por la ley para hacerlo por estar asistida del derecho de postulación*².

No puede perderse de vista, que *el acto de interponer un recurso corresponde, de manera esencial, a quien goza del derecho de postulación, por regla general los abogados y no las partes*³

En el caso objeto de estudio, el abogado Carlos Humberto Sánchez Posada presentó una solicitud de nulidad y un recurso de reposición, hecho que conllevo a que no fueran tenidas en cuenta, como quiera que no contaba con el derecho de postulación para presentarlas a la fecha de su interposición, tal como quedo consignado en la providencia objeto de censura y en los renglones arriba señalados.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada, por encontrarse ajustada a derecho.

Respecto del trámite de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo se niega por improcedente, como quiere el trámite de liquidación patrimonial se adelanta en única instancia.

De igual forma, como la deudora otorga el poder respectivo, se le reconocerá personería en los términos del artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 2 de febrero de 2023, de conformidad con las razones expuestas.
- 2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, de conformidad con las razones expuestas.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a Carlos Humberto Sánchez Posada, para actuar como apoderado de la señora MATILDE VALENCIA DIAZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

² Obra Citada Pág. 769.

³ Obra Citada Pág. 770.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **35** DE HOY **28 DE FEBRERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0596
EJECUTIVO
RAD. 2020-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

Mediante los anteriores escritos allegados pretende el apoderado judicial de la entidad demandante que se dé trámite a la solicitud de reserva de solidaridad en contra de los demandados Centro Grafico Asociados S.A.S. y el señor Melquisedec Mosquera Guisado.

Frente a lo solicitado, preciso es señalar que verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que merced a auto No. 1973 fechado 26 de mayo de 2022¹, se ordenó la suspensión del presente proceso por la admisión de negociación de deudas del demandado **Oswaldo del Valle Canaval**, mediante providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (sin que la parte ejecutante presentara recurso alguno), de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, resulta improcedente en este caso, resolver las solicitudes, por encontrarse este asunto suspendido.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** al Centro de Conciliación Asopropaz, a fin de que se sirvan informar el sobre el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por el señor Oswaldo del Valle Canaval, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.556. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 55 Folios 1-2
Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

OFICIO No. 0432

Señores

CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ

Calle 11 # 3-58 Oficina 606 Edificio City

E-mail: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO: OSWALDO DEL VALLE CANAVAL C.C. 1.130.620.556
CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S. Nit. 900727567-1
MELQUISEDEC MOSQUERA GUIADO C.C. 16.693.817
RADICACION: 76 001 400 3026 2020 00530 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar el sobre el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por el señor **Oswaldo del Valle Canaval**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.556.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PERTENENCIA

DTE: GLADYS MENESES VALENCIA y Otra

DDO: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Rafael Barona Pérez

RDO: 760014003026-2021-00001-00

AUTO N° 679

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado al Curador ad Litem de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Rafael Barona Pérez, quien contestó la demanda sin formular las excepciones de mérito, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que se instaló la valla, el aviso y se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

FIJAR el día **24 de marzo de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados, el curador ad litem y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 668
EJECUTIVO
RAD. 2021-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que liquido las costas procesales.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que la liquidación de costas no fue efectuada conforme lo ordenó la sentencia proferida.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y ordenar que se reliquiden las costas procesales.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte contraria, pero no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El artículo 366 del C.G.P., indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que

los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**". (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, para liquidar el valor de las agencias en derecho se tuvo en cuenta el Acuerdo No. 10554 de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que para los procesos Ejecutivos de única Instancia establece entre el 5% y el 15% de lo pedido.

El artículo 2º preceptúa: "Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial, tendrá en cuenta dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

En el caso de marras, se liquidaron como agencias en derecho la suma de \$403.183.50 como agencias en derecho (liquidadas al 50% de la condena en costas impuesta por la parte demandada), pero no puede perderse de vista, que sobre este valor el Juez tiene la facultad discrecional como director del proceso de establecerlo, no quiere ello decir entonces, que esa debe ser la suma que se va a fijar como agencias en derecho, ya que en esta labor el Juez debe ser cauto y ecuánime.

Es por ello que se debe tener claridad, que el capital pretendido asciende a la suma de \$11'519.541,00, según la liquidación de crédito allegada por la parte actora y que obra en el archivo 39.

Si bien la norma establece como máximo el 15% del valor del pago ordenado, el despacho fija las agencias en derecho en el valor arriba mencionado, suma que se encuentra dentro del tope establecido de \$1.727.931.15 (que corresponde al 15% como máximo), consecuente con lo anterior, considera el Despacho que no está llamada a prosperar la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, conllevando esta situación a no modificar las agencias en derecho, pues se aplicaron las reglas establecidas para ello, por tal motivo al ser un acierto, resulta innecesaria su modificación, pues corresponde al 50% de las costas procesales impuesta a la parte demandada, en la que se incluyen las agencias en derecho, tal como se observa en la providencia objeto de censura.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada, por encontrarse ajustada a derecho

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 1° de febrero de 2023, que aprobó las costas procesales.
- 2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0602
EJECUTIVO
RAD. 2021-00450-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta emanada de la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio 10/02/23, Devolución, Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales, por medio del cual informa que se devuelve sin registrar el oficio de embargo del establecimiento de comercio MYA CENTER N 3- Colseguro, por cuanto ya se encuentra inscrita la medida mediante el oficio 3324 del 11 de noviembre de 2022.

Queda a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali. A través del siguiente enlace: [41InformeCamaraComercio-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0603
PERTENENCIA
RAD. 2021-00487-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada Graciela Alvis de Qhinchucua del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 675
VERBAL-MENOR
RAD. 2021-00696-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte demandada oportunamente descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas y cumplidos los requisitos de la norma adjetiva, el Juez,

RESUELVE:

- 1º.- **CITese** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la Audiencia en la que se realizaran las actividades contempladas en los artículos 372 del C.G.P. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este despacho, para lo cual se señala la hora de las **9:00 am del día 27 del mes de abril del año 2023**.
- 2º.- Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3º y 4º del artículo 372 ibidem. En cuyo efecto se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 CGP).
- 3º.- **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, etc) con la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY **28 DE FEBRERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0605
EJECUTIVO
RAD. 2022-00045-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE sin consideración la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el que solicita requerir a la Entidad Promotora De Salud Servicio Occidental De Salud S.A. S.O.S., una vez verificadas las actuaciones, es de indicar que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0606
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RAD. 2022-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia Auto No. 467 fechado 15 de febrero de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum* del togado impreciso la dirección del bien inmueble objeto de inscripción de la demanda, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el Auto No. 467 fechado 15 de febrero de 2023, el cual quedara así:

“DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 12 A # 56 - 60**, apartamento 302, Edificio Coquibacoa-P.H, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-539964 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad de la demandada GLADYS HEREDIA identificada con la CC N° 31.892.638”. Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

Oficio No. 0436

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CASTELLANOS
DEMANDANDO: GLADYS HEREDIA
RADICACION: 760014003026-2022-00116-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto No. 467 fechado 15 de febrero de 2023, dictado al interior del asunto de la referencia, pongo en su conocimiento lo en él dispuesto:

“DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12 A # 56 - 60, apartamento 302, Edificio Coquibacoa-P.H, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. **370-539964** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad de la demandada GLADYS HEREDIA identificada con la CC N° 31.892.638”.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 674
VERBAL-MENOR
RADICACIÓN NO. 2022-00130-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte demandada oportunamente descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas y cumplidos los requisitos de la norma adjetiva, el Juez,

RESUELVE:

- 1º.- **CITese** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la Audiencia en la que se realizaran las actividades contempladas en los artículos 372 del C.G.P. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este despacho, para lo cual se señala la hora de las **9:00 am del día 20 del mes de abril del año 2023**.
- 2º.- Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3º y 4º del artículo 372 ibidem. En cuyo efecto se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 CGP).
- 3º.- **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, etc) con la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **35** DE HOY **28 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0437
EJECUTIVO
RAD. 2022-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico anderson_371@hotmail.com¹, adscrito a nombre del demandado Yhon Anderson Ortiz Moreno, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado Yhon Anderson Ortiz Moreno, por notificado de la orden de apremio, a partir del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

¹ Archivo Digital # 10 Visible folios 1-37

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0438
EJECUTIVO
RAD. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección AV 6 B 25 51 de Buenaventura Valle del Cauca, surtida a la demandada **Doris Marleny Zuñiga**, con Resultado: la dirección no existe, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Entretanto, agréguese las nuevas direcciones de notificación a la demandada Doris Marleny Zuñiga, ubicadas en la carrera Calle 25 # 5 A N- 43 Of 302 de Cali – Valle Del Cauca, Dg 3 A 19 Servicoral y Calle 2 # 32 - 10 de Buenaventura – Valle Del Cauca, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0455
EJECUTIVO
RAD. 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación, al demandado señor Julio Cesar Manzano Cabal, la que fue realizada mediante mensaje de datos de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado, Estado Actual: lectura del mensaje, una vez verificada la notificación, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto, faltó notificarle el auto que ordena la acumulación de la demanda No. 0547 adiado 20 de febrero de 2023.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de la orden de apremio, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0456
EJECUTIVO
RAD. 2022-00579-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE sin consideración la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el que solicita los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, una vez verificadas las actuaciones, es de indicar nuevamente que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 612
EJECUTIVO
RAD. 2022-00636-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

La parte demandada se encuentra notificada de la orden de pago, se le concedió amparo de pobreza y se le designó abogado de oficio, quien presenta escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el abogado de oficio de la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería a **HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE**, para actuar como abogado de oficio de la parte demandada.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2022-00636-00 ContestacionCurador-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **35** DE HOY **28 DE FEBRERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0620
EJECUTIVO
RAD. 2022-00691-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos Buga con Nota Devolutiva, mediante oficio 3732023EE00087, fechado 07 de febrero de 2023, indicando que el demandado David Fernando Moya Girón, no es titular inscrito del derecho real de dominio, por tanto no es procedente la medida cautelar.

Queda a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Buga. A través del siguiente enlace: [23InformeOripBuga-D.pdf](#)

Verificadas las actuaciones, es de indicar que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 35 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0662
EJECUTIVO
RAD. 2022-00718

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada al reconocimiento de la subrogación parcial del crédito perseguido por el Banco Agrario De Colombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ACEPTAR** la subrogación parcial, que realizó el Banco Agrario De Colombia S.A. a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**¹, por valor de **\$47.598.774**, como consecuencia de lo anterior, se tiene a ésta última entidad como demandante.
- SEGUNDO:** **AGRÉGUESE** a los autos el escrito de subrogación allegada para que obre y conste.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería al Doctor Daniel Adolfo Álvarez Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6341956 y T.P No. 79366 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte acreedora, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **35** DE HOY **28 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 17 Folios 1-168
Dlcm